



Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **EMELINA SOLANO OSPINO**, contra **WILLIAM RAFAEL PEREZ**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 **2018 00050 00**

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se observa que la última actuación, se surtió en auto del 9 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se haya efectuado la notificación del demandado, estando inactivo un (1) año y siete (7) meses sin que este tenga impulso procesal.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, o cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto del 9 de noviembre de 2021, decreto la nulidad del traslado al demandado del proceso por cuanto no se había efectuado la notificación en legal forma, igualmente se observa que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, sin que a la fecha se haya presentado impulso procesal por el apoderado de la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que, en el término de **30 días**, realice las actuaciones correspondientes a notificar personalmente el auto que dictó mandamiento ejecutivo, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez